

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE
USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS,
TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS
ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD
LUCRATIVA**



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es

APROBADA EN PLENO 25/4/2012

f. Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tabladros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos, en lo que se refiere a mesas y sillas, incrementándose el IPC a los cajeros automáticos a partir del año 2014

Se modifica por tanto el artículo 6 (cuota tributaria) que una vez incrementado el mismo para esta anualidad (mesas y sillas) y rigiendo por tanto a partir de su aprobación definitiva queda redactado como sigue:

- Por cada mesa con cuatro sillas:

Día	Mes	Trimestre	Año
0.35 €	3.10 €	7.15 €	12.25 €

- Cajeros automáticos de banco en la vía pública
700 € anuales. Esta tarifa comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013.

APROBACION DEFINITIVA

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos. (La cuota mensual referente al mercado ya viene incrementada en el IPC por el correspondiente acuerdo en el año 2008).

Se modifica por tanto el artículo 7 (cuota tributaria) que una vez incrementado el mismo para esta anualidad y rigiendo por tanto a partir de su aprobación definitiva queda redactado como sigue en lo referente al matadero:

Derechos de gravamen.

1. Sacrificio de cabeza de ganado vacuno: 0,45 euros.
2. De res porcina para los chacineros: 2,05 euros.
3. De res porcina (matanza familiar): 0,65 euros.
4. Sacrificio lanar y cabrío: 0,65 euros.

La cuota mercado se queda como está ya que tiene incorporada la subida del IPC.

e. Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica por tanto el artículo 6 (cuota tributaria) que una vez incrementado el mismo para esta anualidad y rigiendo por tanto a partir de su aprobación definitiva queda redactado como sigue:

1. Por ocupación con mercancías, escombros, materiales, vallas, andamios y otras instalaciones análogas:

- a. Para ocupación de 0 a 3 meses: 1,05 por m² o fracción al día.
- b. Para ocupación de 3 a 6 meses: 0,80 por m² o fracción al día.
- c. Para ocupación de más de 6 meses: 0,55 por m² o fracción al día.

2. Ocupación de toda la calle, cortándola por cualquier motivo:

- a. Por cortes puntuales durante el día: 6,15 euros la hora o fracción.
- b. Por cortes de 24 horas completas: 30,60 euros al día.

f. Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos, en lo que se refiere a mesas y sillas, incrementándose el IPC a los cajeros automáticos a partir del año 2014.

Se modifica por tanto el artículo 6 (cuota tributaria) que una vez incrementado el mismo para esta anualidad (mesas y sillas) y rigiendo por tanto a partir de su aprobación definitiva queda redactado como sigue:

- Por cada mesa con cuatro sillas:

Día	Mes	Trimestre	Año
0,35 euros	3,10 euros	7,15 euros	12,25 euros

- Cajeros automáticos de banco en la vía pública 700,00 euros anuales. Esta tarifa comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013.

g. Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancía de cualquier clase.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica por tanto el artículo 6 (cuota tributaria) a partir del año 2013 quedando redactado como sigue:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por entrada de carruaje en un edificio: 6,15 euros en todas las calles.
- Vado permanente (reserva de espacio en vía pública): 61,20 euros en todas las calles.

h. Tasa por instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica por tanto el artículo 6 (cuota tributaria) a partir de la aprobación definitiva queda redactado como sigue:





Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es

APROBADA EN PLENO 30/11/2011

1. Modificación

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

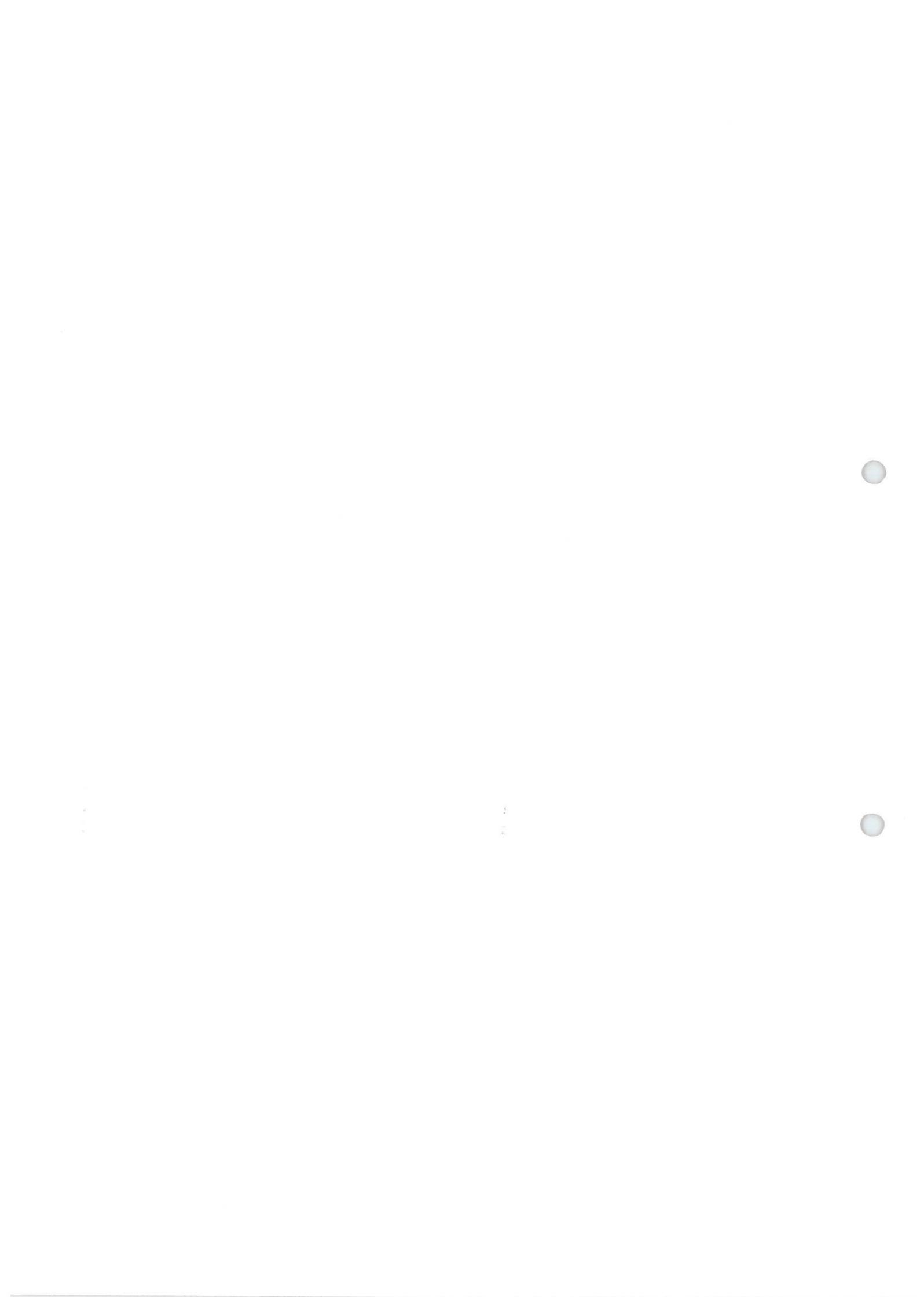
Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria) quedando redactado como sigue:

- Por cada mesa con cuatro sillas:

Día	Mes	Trimestre	Año
0.30 €	3.00 €	7.00 €	12.00 €

- Cajeros automáticos de bancos en la vía pública: 700 € anuales.

Las tarifas referidas comenzarán aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013.



APROBACIÓN DEFINITIVA

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en caso se aplicarán las normas establecidas en la Ley General tributaria.

Disposiciones finales.

Primera.- Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la LGT, EL TRLRHL y reglamentación de desarrollo que sea de aplicación.

Segunda.- Aprobación entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2011 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.- Modificación.

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Se modifica el artículo 6 (cuota tributaria) quedando redactado como sigue:

- Por cada mesa con cuatro sillas:

Día	Mes	Trimestre	Año
0,30 €	3,00 €	7,00 €	12,00 €

- Cajeros automáticos de bancos en la vía pública: 700,00 € anuales.

Las tarifas referidas comenzarán aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013.

En Fuente de Cantos, a 23 de enero de 2012.- La Alcaldesa, firma ilegible.

Anuncio: 553/2012





Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es



Francisco de Zurbarán

Pintor de

Fuente de Cantos

APROBADA EN PLENO DE FECHA 17/11/2003

2º) Modificación

H) Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa. Se modifica el artículo 6º (Cuota Tributaria) quedando redactado como sigue:

Por cada mesa con cuatro sillas:

Día	Mes	Trimestre	Año
0.30 €	3.00 €	7.00 €	12.00 €





EXCMO AYUNTAMIENTO
DE
06240 FUENTE DE CANTOS
(BADAJOZ)

ESTUDIO ECONOMICO

Tasa por Ocupación de Terrenos de uso Público local con Mesas, Sillas, Tribunales, Tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Rendimiento previsto para 2.004 900€

COSTES PREVISTOS:

Gastos de Administración:

80 horas Policía Local (recuentos mesas y sillas e informes (sueldo, trienios, complementos de Destino, de Productividad, Específico, cuotas Seguridad Social 695€

14 horas Auxiliar Admón. Gral. de Recaudación (sueldo, trienios, complementos de Destino, Productividad, Específico, cuotas Seguridad Social 120€

Gastos de material 85€

TOTAL..... 900€

Fuente de Cantos, 13 de Noviembre de 2.004.-

El Secretario-Interventor,



tante de la misma en la oficina municipal gestora, o en una entidad bancaria colaboradora.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2.-En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándose por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3.-En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4.-El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 10.-Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en..... ad e de empezará a regir el día 1 de enero de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados restarán vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

F) Tasa por Utilización de Columnas, Carteles y Otras Instalaciones Locales análoga para la Exhibición de Anuncios. Se modifica el artículo 7 (Cuota Tributaria) de dicha ordenanza quedando redactado como sigue:

-Anuncios de carácter fijo en el tiempo: 200 €por m.² ocupado y año.

-Anuncios de carácter puntual en el tiempo: 1 € por m.² ocupado y día.

En ferias y exposiciones:

-Publicidad Estática: 70 €por día/m.².

-Publicidad Dinámica: 6 €por día/m.².

G) Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público, Local con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, asnillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas. Se modifica el artículo (Cuota Tributaria) de la Ordenanza quedando redactada como sigue:

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1) Por ocupación con mercancías, escombros, materiales, vallas, andamios y otras instalaciones análogas:

-Para ocupaciones de 0 a 3 meses: 1 €por m.² o fracción al día.

-Para ocupaciones de 3 a 6 meses: 0.75 €por m.² o fracción al día.

-Para ocupaciones de más de 6 meses: 0.50 €por m.² o fracción al día.

2) Ocupación de toda la calle, cortándola por cualquier motivo:

-Por cortes puntuales durante el día: 6 €la hora o fracción.

-Por cortes de 24 horas completas: 30 €al día

H) Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa. Se modifica el artículo 6.º (Cuota Tributaria) quedando redactado como sigue:

Por cada mesa con cuatro sillas:

Día	Mes	Trimestre	Año
0.30 €	3.00 €	7.00 €	12.00 €

I) Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Se modifica el artículo 6.º (Cuota Tributaria) quedando redactado como sigue:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

-Por entrada de carruaje en un edificio 6 €en todas las calles

-Vado permanente (reserva de espacio en vía pública) 60 €en todas las calles.

-Placa: costo real en todas las calles: 1.º

J) Tasa por Asistencia y estancias en Residencia de Ancianos, Guarderías Infantiles, Albergues y Otros Establecimientos de naturaleza análoga (ayuda a domicilio y residencia de ancianos). Se modifica el artículo 6.º (Cuota Tributaria) el cual queda redactado como sigue:

-Cuotas por el Servicio de Residencia de Ancianos:

-A los residentes se les cobrará el 75% de la pensión que perciben, hasta un máximo de 601.08 €y teniendo en cuenta que al anciano le debe quedar para sus gastos un mínimo de 90.15 € En el caso de que al residente no le sobre la cantidad de 90.15 €(una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará de la cuota la cantidad necesaria hasta llegar a este mínimo de 90.15 €

-En el supuesto de matrimonios en los que ambos cónyuges tengan pensión, se aplicará lo expuesto anteriormente. Pero si uno de ellos carece de pensión, de la cuota (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará la cantidad de 90.15 €para cada uno.

-Si un residente posee un piso en alquiler, durante su estancia en la residencia, se ha de descontar de su cuota el importe del mismo, hasta un máximo de 120.20 €

-La cuota a cobrar mensualmente, será proporcional a los días de estancia.

-El cobro se realizará a mes cumplido.

-A las plazas reservadas por la Consejería de Bienestar Social, se les cobrará el 65%, siempre que no llegue al S.M.I.

-Cuotas por el Servicio de Comidas a Domicilio y Club:

-El porcentaje general a cobrar a un comensal será del 25% de la pensión que perciba.

-El máximo permitido a cobrar es de 180.30 €/mes.

-Cuando el comensal perciba una pensión tipo FAS, estará exento del pago de cuotas.

-Si no tiene pensión se le dará la alimentación necesaria sin aportación alguna.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text below the title, possibly a date or page number.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text in the middle of the page, possibly a main heading or section title.





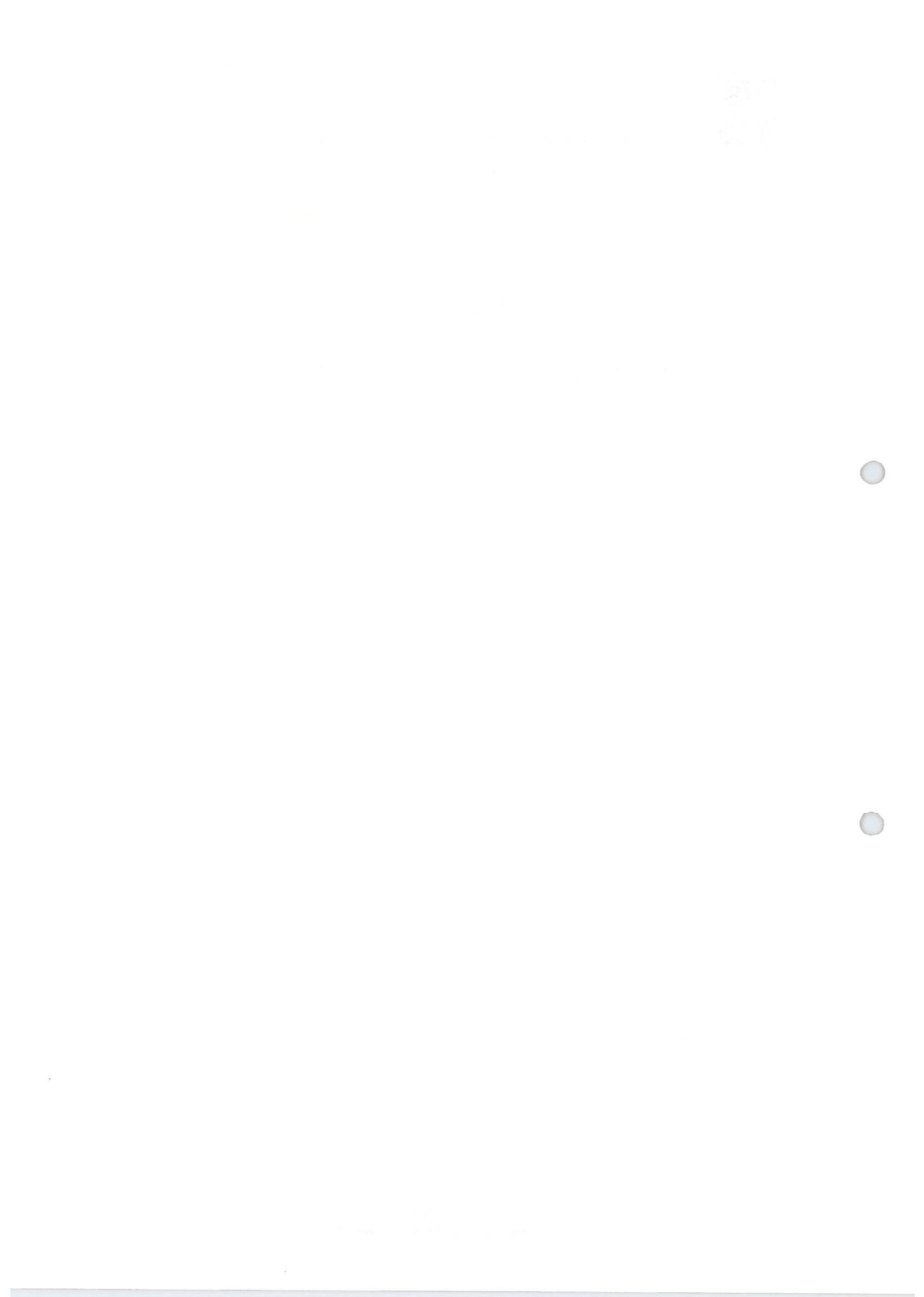
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

APROBADA EN PLENO MUNICIPAL EL 29/10/1998

d) Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

(Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa).

Regirán las mismas tarifas que en el precio público anterior.



carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

- Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Normas de gestión

- Artículo 10.

El tributo se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si el tiempo no se determinase se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración Municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

- Artículo 11.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

- Artículo 12

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquéllos, a fin de que la Administra-

ción municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

Infracciones y sanciones tributarias

- Artículo 13.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1998, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998.

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Fundamento y régimen

- Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,1) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

- Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

Devengo

- Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 21. Debiendo depositarse previamente en la caja municipal el importe correspondiente.

Sujetos pasivos

- Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

Base imponible y liquidable

- Artículo 5.

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprove-

chamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

Cuota tributaria

- Artículo 6.

- Por cada mesa con cuatro sillas:

<i>Día</i>	<i>Mes</i>	<i>Trimestre</i>	<i>Año</i>
25	250	600	1.000

Normas de gestión

- Artículo 7.

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

2. Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a ins-talar.

3. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

4. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

Responsables

- Artículo 8.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

- Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Infracciones y sanciones tributarias

- Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998.

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

DE CUALQUIER CLASE

Fundamento y régimen

- Artículo 1.

1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,h) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

2. Será objeto de este tributo:

a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.

b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades, empresas y particulares.

c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler o para el servicio de entidades o particulares.

d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

A Y U N T A M I E N T O

D E

FUENTE DE CANTOS

Año 1998

O R D E N A N Z A Núm. 4



**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS
DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS,
SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y
OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON
FINALIDAD LUCRATIVA**

Aprobada el..... de de 19.....
Modificada el de de 19.....
Consta de folios

**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO
PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y
OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,1) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2. Debiendo depositarse previamente en la caja municipal el importe correspondiente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

F) Tasa por Utilización de Columnas, Carteles y Otras Instalaciones Locales análoga para la Exhibición de Anuncios. Se modifica el artículo 7 (Cuota Tributaria) de dicha ordenanza quedando redactado como sigue:

- * Anuncios de carácter fijo en el tiempo: 200 € por m² ocupado y año
- * Anuncios de carácter puntual en el tiempo: 1€ por m² ocupado y día

En ferias y exposiciones:

- * Publicidad Estática: 70 € por día/metro cuadrado
- * Publicidad Dinámica: 6 € por día/metro cuadrado

G) Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público, Local con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, asnillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas. Se modifica el artículo (Cuota Tributaria) de la Ordenanza quedando redactada como sigue:

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- 1) Por ocupación con mercancías, escombros, materiales, vallas, andamios y otras instalaciones análogas:
 - Para ocupaciones de 0 a 3 meses: 1€ por m² o fracción al día
 - Para ocupaciones de 3 a 6 meses: 0.75€ por m² o fracción al día
 - Para ocupaciones de más de 6 meses: 0.50 € por m² o fracción al día
- 2) Ocupación de toda la calle, cortándola por cualquier motivo:
 - Por cortes puntuales durante el día: 6 € la hora o fracción
 - Por cortes de 24 horas completas: 30 € al día

H) Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa. Se modifica el artículo 6º (Cuota Tributaria) quedando redactado como sigue:

Por cada mesa con cuatro sillas:

Día	Mes	Trimestre	Año
0.30	3.00	7.00 €	12.00
€	€		€

I) Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Se modifica el artículo 6º (Cuota Tributaria) quedando redactado como sigue:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por entrada de carruaje en un edificio 6 € en todas las calles
Vado permanente (reserva de espacio en vía pública) 60 € en todas las calles. Placa: costo
real en todas las calles: 3€

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

	<u>Día</u>	<u>Mes</u>	<u>Trimestre</u>	<u>Año</u>
- Por cada mesa con cuatro sillas	25	250	600	1.000

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.
2. Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar.
3. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.
4. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

RESPONSABLES

Artículo 8

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.999 , continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día de de



ESTUDIO ECONÓMICO

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Rendimiento previsto para 1.999..... 100.000

- COSTES PREVISTOS:

-	Gastos de Administración: 100 horas de Policía Local, recuento mesas y sillas e informes, (suelo, trienios, complementos de destino, de productividad, específico, cuotas MUNPAL.).....	61.200
-	20 horas Auxiliar Admon. General de Recaudación (sueldo, trienios, complemento de destino, de productividad, específico, cuotas MUNPAL).....	12.240
-	Gastos de material.....	<u>26.560</u>
	TOTAL.....	100.000

Fuente de Cantos, a 23 de Octubre de 1.998

El Secretario-Interventor

